

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo

Recurrente: Arie Abrahamsson.

Expediente: 90/2011

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 90/2011, promovido por su propio derecho por la C. Arie Abrahamsson, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintidós de febrero de dos mil diez, la C. Arie Abrahamsson, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00038911 en la cual expresamente solicita:

Solicito correos electrónicos del alcalde, secretarios privado, particular, técnico y del ayuntamiento, directores de área, síndicos, regidores y autoridades auxiliares (delegaciones, sindicaturas, juntas).

SEGUNDO.- RESPUESTA.- En fecha veintidós de febrero de dos mil once, el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila mediante sistema INFOCOAHUILA da respuesta a la solicitud de información en el que se expresa:

*Al respecto le infomo que los correos electrónicos solicitados se encuentran en nuestro Portal www.salttillo.gob.mx en el apartado de Gobierno Municipal los que no se encuentran ahí son: Srio. Particular albertoespinosa@salttillo.gob.mx, Srio. privado [claudia cura@salttillo.gob.mx](mailto:claudia_cura@salttillo.gob.mx) y Srio. Técnico [francisco carmona@hotmail.com](mailto:francisco_carmona@hotmail.com). Lo anterior conforme al artículo 111 y 112 de la Ley de Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667*

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00004211 de fecha siete de marzo del año dos mil once, interpuesto por la C. Arie Abrahamsson, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

"No proporcionó información solicitada"

CUARTO. TURNO. El día once de marzo de dos mil once, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 90/2011, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día quince de marzo de dos mil once, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 90/2011.

En fecha dieciséis de marzo de dos mil once, mediante oficio ICAI/308/2011, con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se

dio vista al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO. El día veinticinco de marzo del año dos mil once, mediante oficio UAI/30/2010 (sic) se recibió oficio firmado por la Directora de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Saltillo, que a la letra dice:

...

TERCERO.- *Que no se comprende la inconformidad del ciudadano y aceptación del recurso por parte del Instituto al mencionar que no se proporcionó la información solicitada si los correos que se pedían se están proporcionando.*

CUARTO.- *Que se anexa a al presente respuesta emitida por ésta Unidad Municipal del 22 de Febrero del presente con su respectivo historial del sistema Infocoahuila.*

QUINTO.- *Por lo anteriormente expuesto atentamente solicito:*

PRIMERO.- *Tenerme por contestando en tiempo y forma el proveído señalado al rubro del presente documento.*

Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública,

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

La hoy recurrente en fecha veintiuno de febrero de dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veintitrés de marzo de año dos mil once, y en virtud que la misma fue respondida el día veintidós de febrero de dos mil once, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veintitrés de febrero del mismo año, que es el día hábil siguiente a que

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluía el día quince de marzo del dos mil once, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día siete de marzo de dos mil once, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

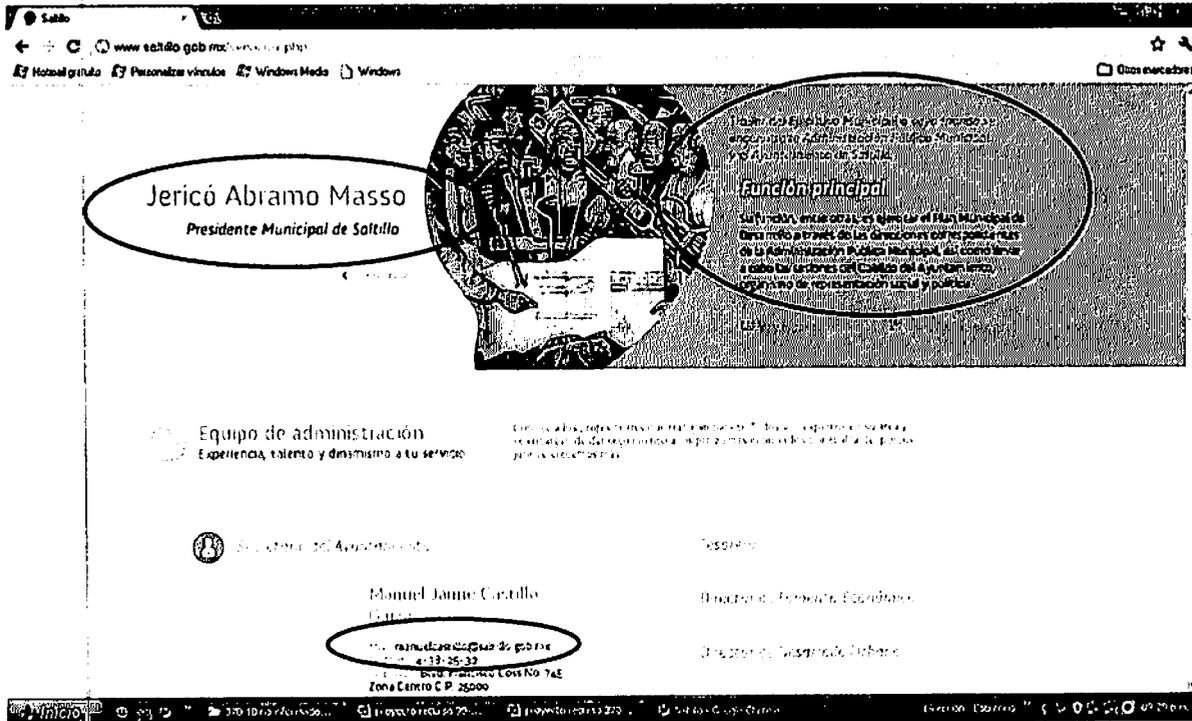
CUARTO. La C. Arie Aabrahamsson solicita: *correos electrónicos del alcalde, secretarios privado, particular, técnico y del ayuntamiento, directores de área, síndicos, regidores y autoridades auxiliares (delegaciones, sindicaturas, juntas.*

En respuesta a la solicitud el sujeto obligado contesta que "los correos electrónicos solicitados se encuentran en nuestro Portal www.salttillo.gob.mx en el apartado de Gobierno Municipal los que no se encuentran ahí son: Srio. Particular albertoespinosa@salttillo.gob.mx, Srio. privado claudia cura@salttillo.gob.mx y Srio. Técnico francisco carmona@hotmail.gob.mx."

Inconforme con la respuesta la solicitante interpone recurso de revisión en el que señala como agravios que no se le proporciona la información solicitada.

En contestación al recurso el sujeto obligado confirma su respuesta.

En relación con lo anterior, el Instituto procedió a realizar una búsqueda de la respuesta según la información proporcionada por el sujeto obligado, encontrando que, en la página www.saltillo.gob.mx en el apartado de gobierno, se encuentran los correos electrónicos de ciertos funcionarios, específicamente del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero y Directores, mas no así el del Alcalde ni los de los Regidores y Síndicos.¹



Por lo que tal como se demuestra, no se entrega la información completa, información que de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila no solamente es información pública, sino que debe estar publicada en medios electrónicos, así lo señala el artículo 19 que a la letra dice:

¹ <http://www.saltillo.gob.mx/servicios.php>

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

...

III. El directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente, con nombre, domicilio, números telefónicos, y, en su caso, dirección electrónica oficiales:

Por lo que antecede, se considera pertinente, hacer una recomendación al Ayuntamiento de Saltillo, para que publique a través de medio electrónicos, las direcciones electrónicas oficiales de los funcionarios públicos que forman parte de la entidad, a partir del nivel de jefes de departamento o equivalente y se requiere al mismo que ponga a disposición del solicitante la información requerida.

No obstante lo anterior en caso de no existir dicha información ésta debe de ser declarada inexistente de conformidad con la Ley en mención que a la letra dice:

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

En virtud de lo anterior el Consejo General de este Instituto considera procedente modificar la respuesta dada por el Ayuntamiento de Saltillo, para que ponga a disposición del solicitante los correos electrónicos del alcalde del Ayuntamiento de Saltillo, así como los de los síndicos, regidores y autoridades auxiliares (delegaciones, sindicaturas, juntas) o en su caso declare la inexistencia de la información de conformidad con lo legalmente establecido.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta dada por el Ayuntamiento de Saltillo, para que ponga a disposición del solicitante los correos electrónicos del alcalde del Ayuntamiento de Saltillo, así como los de los síndicos, regidores y autoridades auxiliares (delegaciones, sindicaturas, juntas) o en su caso declare la inexistencia de la información de conformidad con lo legalmente establecido.

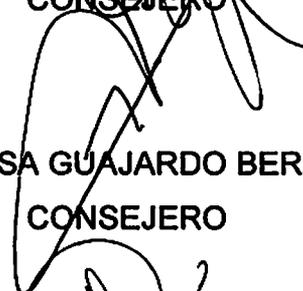
SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, y Lic. Luis González Briseño, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la sesión ordinaria celebrada el día ocho de abril del año dos mil once, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



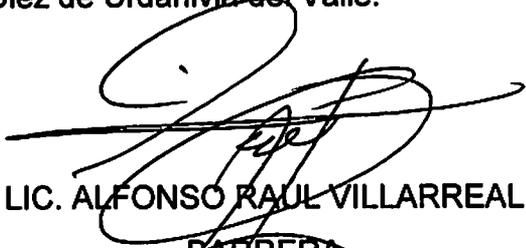
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



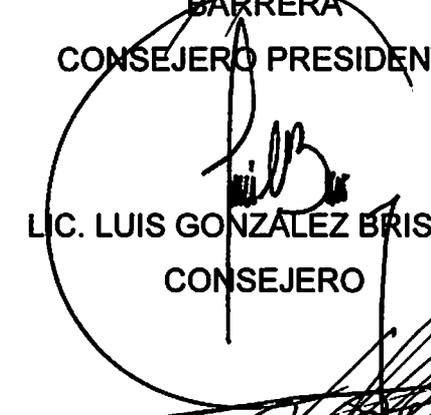
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



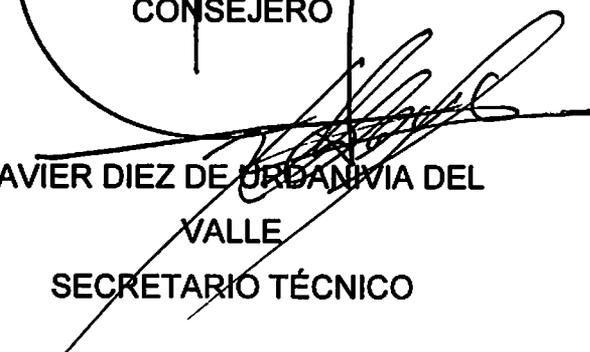
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAUL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO